

Ayuntamiento de Burjassot

Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, aprobó inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones, el cual fue sometido a trámite de información pública durante treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 122 de fecha 27 de junio de 2016, no habiéndose producido alegaciones, quedando, por tanto, aprobado definitivamente en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES
CAPÍTULO I

De los Títulos y Condecoraciones Oficiales del Ayuntamiento de Burjassot

Artículo 1.

El Excmo. Ayuntamiento de Burjassot podrá otorgar con carácter oficial para premiar o reconocer los especiales méritos de cualquier índole y/o servicios extraordinarios, las siguientes condecoraciones:

- Primero: Hija/o Predilecta/o u Adoptiva/o de Burjassot
- Segundo: Hija/o Adoptiva/o de Burjassot
- Tercero: Medalla de la Ciudad en sus dos categorías:
 - Medalla de Oro
 - Medalla de Plata

Artículo 2.

1.- Para la concesión de las distinciones enumeradas en el artículo anterior, deberán cumplirse los requisitos y seguir el procedimiento establecido en este Reglamento.

2.- No podrá concederse ningún título ni condecoración alguna a personas que desempeñen altos cargos en el Gobierno o Administración, en sus distintos ámbitos y respecto a los cuales la Corporación tenga relación por sus funciones o servicios mientras subsistan estas circunstancias.

Artículo 3.

Todas las distinciones tienen carácter exclusivamente honorífico, dando derecho únicamente a las actuaciones de tal índole que se establecen expresamente en este Reglamento para cada una de ellas, sin que en ningún caso pueda derivarse otro derecho, ni administrativo ni económico.

CAPÍTULO II

Hija/o Predilecta/o. Hija/o Adoptiva/o

Artículo 4.

1.- El título de Hija/o Predilecta/o, y de Hija/o Adoptiva/o se concederá a quienes de forma extraordinaria hayan destacado por sus cualidades o servicios en beneficio, mejora o prestigio de este municipio.

2.- La concesión del título de Hija/o Predilecta/o se podrá otorgar a personas que hayan nacido en Burjassot y reúnan las circunstancias que se señalan en el párrafo anterior.

3.- La concesión del título de Hija/o Adoptiva/o se podrá otorgar a personas que sin haber nacido en Burjassot reúnan las circunstancias que se señalan en el párrafo anterior.

4.- Tanto el título de Hija/o Predilecta/o y de Hija/o Adoptiva/o podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en la/el finado hayan concurrido los méritos antes señalados.

Artículo 5.

Los títulos de Hija/o Predilecta/o y de Hija/o Adoptiva/o, los dos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por ello que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 6.

1.- La concesión de los títulos de Hija/o Predilecta/o y de Hija/o Adoptiva/o será acordada por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de las mayoría absoluta del número legal de concejales, a propuesta del Alcalde y previo expediente en el que habrán de estar acreditados los méritos que justifiquen esta distinción.

2.- Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, el Ayuntamiento señalará la fecha en el que se reunirá para entregar

a la agraciada/o en sesión solemne, el diploma y las insignias que acredite la distinción.

3.- El diploma se deberá extender en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen su concesión. La insignia se ajustará al modelo propuesto por la Alcaldía tras la aprobación de este Reglamento, en la cual tendrá que figurar, en todo caso, el escudo de la ciudad, y también la inscripción de Hija/o Predilecta/o o de Hija/o Adoptiva/o, según proceda.

Artículo 7.

Las personas a las que se les conceda el título de Hija/o Predilecta/o y de Hija/o Adoptiva/o de la Ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a los que ésta concurra y ocuparán el lugar que para tal fin se les señale, excepto en las sesiones del Ayuntamiento. Con esta finalidad, el Alcalde dirigirá a las agraciadas/os una comunicación oficial donde se les informará del lugar, la fecha y la hora de celebración del acto o solemnidad y se les participará de la invitación para que asistan al mismo.

CAPÍTULO III

De las Medallas de la Ciudad

Artículo 8.

1.- La medalla de la Ciudad, en sus dos categorías, de oro y de plata, se podrá conceder a cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera que por sus obras, actividades o servicios a favor del Municipio, haya destacado notoriamente.

2.- Para la elección de la categoría de la medalla que se conceda, se valorará los servicios, su trascendencia para el Municipio y demás circunstancias particulares de la persona o entidad propuesta. En todo caso, tendrá preferencia la cualidad o repercusión de los méritos sobre su cantidad.

Artículo 9.

La concesión de las medallas será competencia del Pleno, y se requerirá para su concesión de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 10.

Las/os galardonadas/os con una medalla, la recibirán en el metal que proceda con broche también de este metal, tendrá forma circular sujeto con cinta de seda, que será la Señera. Cuando se trate de entidades corporativas se sustituirá la cinta por una corbata que se pueda atar a la bandera o insignia que se tenga que llevar.

En el centro del anverso aparecerá el escudo de Burjassot, con la inscripción siguiente: Excelentísimo Ayuntamiento de Burjassot.

En el reverso, se grabará el nombre y apellidos de la/el galardonada/o y la fecha del acuerdo de la concesión.

CAPÍTULO IV

Procedimientos para la concesión de las condecoraciones

Artículo 11.

La concesión de cualquier distinción requerirá la instrucción de expediente para comprobar y justificar los méritos que motiven la condecoración.

Artículo 12.

La iniciativa puede proceder:

- a) De la Alcaldía o de siete miembros, al menos, de la Corporación
- b) De cualquier organismo oficial o entidad pública
- c) De entidades privadas y de asociaciones siempre que uno y otro caso sea avalado por la Alcaldía.
- d) Por iniciativa suscrita, al menos, por quinientos vecinas/os.

Artículo 13.

1.- La incoación del expediente será realizada por la Alcaldía que designará una Instructora/or entre las Concejales/es de la Corporación.

En defecto de nombramiento explícito será Instructor el Alcalde-Presidente.

2.- La/El Instructora/or practicará todas las actuaciones que considere necesarias y podrá pedir tanto de las dependencias municipales como de entidades, personas físicas o jurídicas, los antecedentes, informes y documentos que considere convenientes para acreditar el merecimiento de la propuesta.

Artículo 14.

1.- Efectuadas las diligencias necesarias, la/el Instructora/or formulará una propuesta motivada, al respecto de los méritos y concretará la clase de condecoración que considere conveniente. La propuesta se someterá a la Comisión Informativa de Gobernación, enviándole al efecto el expediente.

2.- Cuando algún dato o informe tenga carácter de reservado o secreto, la/el Instructora/or adoptará las medidas necesarias para impedir su divulgación.

Artículo 15.

1.- La comisión informativa podrá modificar o ampliar la propuesta de la/el Instructora/or.

2.- Si hubiera discrepancias entre la propuesta de la/el Instructora/or y la comisión informativa, el expediente se remitirá a la Alcaldía, para que dirima las discrepancias. Para aclarar estas discrepancias y si se considera necesario se podrán realizar nuevas diligencias.

3.- La propuesta de la comisión informativa o de la Alcaldía, en caso de discrepancias, se elevará al Pleno para su resolución.

CAPÍTULO V

Nombramientos y entregas de condecoraciones

Artículo 16.

Los nombramientos y concesiones de condecoraciones se concederán por el Pleno del Ayuntamiento y se entregarán al interesado en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 17.

La entrega del documento, insignia o cualquier otro símbolo que acredite la distinción se podrá entregar en la misma sesión en el que se apruebe su otorgamiento, o bien en otra fecha posterior a determinar por el Alcalde y al que se convocará a todos los miembros de la Corporación para proceder a su entrega en acto solemne.

En todo caso, la entrega vendrá precedida de un panegírico sobre las cualidades o méritos personales de la agraciada/o.

Artículo 18.

La concesión de las condecoraciones se publicará en los medios de comunicación del Ayuntamiento.

Artículo 19.

Las personas o entidades condecoradas podrán llevar su distintivo en cualquier acto público.

CAPÍTULO VI

Registro

Artículo 20.

Habrà un Registro –Libro de Oro de la ciudad- donde constarán todas las condecoraciones que se concedan y donde firmará la/el favorecida/o y el Alcalde.

El Libro se dividirá en tantas secciones como menciones honoríficas pueda otorgar el Ayuntamiento y en él se inscriban por orden cronológico con la indicación, si procede, de su duración.

CAPÍTULO VII

Distinciones Especiales

Artículo 21.

Estarán exentos de la instrucción del expediente y del resto de formalidad para el nombramiento y la concesión de aquellas distinciones honoríficas cuando se otorguen a personalidad o entidades extranjeras; para la concesión de las cuales se sustituirá este trámite por un escrito de la Alcaldía-Presidencia, en él que se expondrán los motivos justificativos de la concesión. El escrito se dirigirá al Pleno del Ayuntamiento. Al mismo tiempo, el Pleno podrá, en determinados casos relacionados con la visita de personalidades foráneas a Burjassot, facultar a la Alcaldía-Presidencia para que, en su nombre y representación, confiera la distinción o distinciones que considere adecuadas, de lo que dará cuenta a la Corporación en la primera sesión plenaria que realice.

Artículo 22.

El Ayuntamiento, con independencia de la fecha en que hubiera sido concedidas y previa tramitación de un expediente, podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento a quién incurra en actos o manifestaciones que aconsejen esta medida extrema.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren actualmente en posesión de alguna distinciones otorgada por el Pleno del Ayuntamiento continuarán disfrutando de ellas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas por este Reglamento.

Contra el acuerdo plenario, de conformidad con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de este Anuncio, ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burjassot, a 16 de septiembre de 2016.—El vicesecretario, José Rafael Arrebola Sanz.

2016/14180